



Ministerio Público de la Defensa
Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental

Buenos Aires, 6 de abril de 2021

VISTO, la Ley Nacional de Salud Mental No 26.657 y su Decreto Reglamentario No 603/13 del Registro del PEN; la Resolución DGN No 797/13; y

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución N° 797/13, del Registro de la Defensoría General de la Nación, quien suscribe ha sido designada como Secretaria Letrada a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental y su Decreto Reglamentario.

I.- Antecedentes

Que, en virtud del contexto de la pandemia del Coronavirus, el Ministerio de Salud de la Nación aprobó por Resolución N° 2883/2020, el propósito, los objetivos y los componentes de la implementación del Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en Argentina, que establece criterios de priorización entre los cuales no se incluyó la situación de las personas internadas por salud mental.

Desde el inicio de la pandemia los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos y los organismos sanitarios confluyeron en considerar que los grupos de personas que presentan mayor riesgo de muerte o de padecer cuadros graves determinan la obligación estatal de priorizar las acciones de prevención y la atención sanitaria. De este modo, las personas mayores de 60 años, las personas con determinadas enfermedades previas y las personas con discapacidad se consignaron como grupos particularmente vulnerables ante el COVID-19 (Res. 1/20 CIDH "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas": parte B pto III; parte C pto 3e; ptos. 38; 40 y ss; 76 y ss).

Asimismo, las personas con discapacidad enfrentan un mayor riesgo de contraer COVID-19 y tienen mayor probabilidad de desarrollar síntomas más graves con riesgo de muerte y ello determina la obligación estatal de priorizar las acciones de prevención y la atención sanitaria. (Res. 1/20 CIDH "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas": parte B pto III; parte C pto 3e; ptos. 38; 40 y ss; 76 y ss). En ese mismo sentido, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) ha informado que, a septiembre de 2020, *el porcentaje de letalidad entre la población con discapacidad con CUD fue más alto comparado con el de la población total* (Estado de situación de las personas con discapacidad con CUD en la pandemia COVID-19. ANDIS).

USO OFICIAL

Por su parte, la ONU ha señalado también que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual presentan mayores dificultades para el sostenimiento de pautas de cuidado y de prevención del contagio como así también que la pandemia y las medidas restrictivas dispuestas generan en ellas un impacto diferenciado. A ello, debe aunarse la posición especial de garante que reviste al Estado en las instituciones con alojamiento coercitivo o sin contar con el consentimiento libre e informado de las personas (Res.1/20 CIDH “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”; parte C ptos. 41; 45; 66 y 78; Res 01/08 CIDH “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, ppio. I). (ONU - Informe de Políticas. Respuesta inclusiva de la discapacidad ante la covid 19; mayo 2020).

A su vez, el alojamiento en dispositivos residenciales de larga estancia o en instituciones de internación por salud mental, o en lugares de implementación de medidas restrictivas de la libertad ambulatoria, son situaciones de particular atención, dado que el contacto estrecho existente en espacios cerrados o reducidos, en los que viven un número significativo de personas, aumenta considerablemente el riesgo de contagio. (Res.1/20 CIDH “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”; parte C ptos. 41; 45; 66 y 78).”

En el mismo sentido, la CIDH y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) han considerado que, en el actual contexto de escasez de vacunas, los Estados deben dar prioridad a la vacunación de las poblaciones en mayor vulnerabilidad frente al COVID-19 y alientan a la especial consideración de las guías emanadas de la OMS en la materia, las cuales incluyen a las personas trabajadoras de la salud, las personas adultas mayores, con discapacidad o con preexistencias médicas que pongan en riesgo su salud (CIDH y REDESCA, comunicado No. 027/21 del 5 de febrero de 2021).

Además, muy recientemente se ha conocido públicamente que la Comisión Nacional de Inmunizaciones (MSAL) ha recomendado la inclusión como población objetivo de vacunación de las personas que tengan alguna discapacidad y residan en instituciones, circunstancia que resultaría aplicable a las personas internadas por salud mental.

Sobre la temática analizada se ha expedido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 31 de marzo del corriente, quien —a instancias del Coordinador de la Unidad de Letrados Art. 22 de la Ley 26.657 de la Defensoría General de la Nación— requirió a los Ministerios de Salud de la CABA y de la Nación, tengan a bien arbitrar las medidas tendientes a la inmunización contra el COVID-19 de las



Ministerio Público de la Defensa Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental

personas internadas involuntariamente en la Ciudad de Buenos Aires —sea en el sector público y privado— salvo indicación médica en contrario en el caso concreto o cuando medie negativa de la persona interesada.

“También, la Agenda 2030 establece metas destinadas a responder a las epidemias, especialmente mediante el logro de la cobertura sanitaria universal, asegurando el acceso a medicamentos y vacunas, promoviendo la salud mental y el bienestar, reforzando la capacidad de todos los países en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de riesgos para la salud nacional y mundial”. (Declaración Conjunta: Personas con Discapacidad y COVID-19 por el Presidente del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad).

Por lo demás, cabe recordar que los estándares jurídicos vigentes en materia de salud mental, discapacidad y derechos humanos, establecen que las personas con padecimiento psíquico internadas en efectores de salud mental se encuentran en una situación de vulnerabilidad psicosocial, actualmente agravada por la pandemia por COVID-19 y demandan a los Estados a la adopción de medidas eficaces y adecuadas, para proteger y garantizar los derechos de esas personas y que la falta de priorización de este colectivo en el acceso a la vacunación por COVID 19, podría implicar una situación de discriminación de ese colectivo.

El tema en cuestión fue tratado en la reunión plenaria del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental del 23 de marzo donde se aprobó el dictado de la presente resolución

En virtud de las consideraciones que anteceden y de conformidad con las facultades conferidas por el art. 40 de la Ley 26.657, el Decreto PEN 603/13 y ccetes.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL

RESUELVE:

I.- RECOMENDAR al Ministerio de Salud de la Nación a que:

a) Incluya entre los grupos de riesgo o prioritarios de acceso a la vacunación contra el COVID 19 a las personas internadas por motivos de salud mental en el sector público y privado y a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual

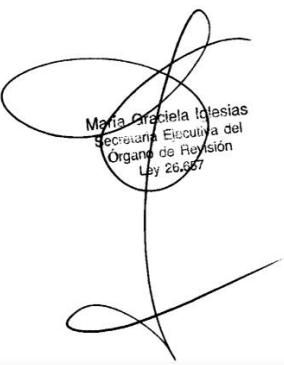
alojadas en otras instituciones o en servicios de atención de situaciones de crisis, independientemente del carácter (voluntaria, involuntaria, prolongada).

b) Adopte las medidas conducentes a su vacunación de conformidad a la preferencia manifiesta de cada una de ellas y garantizando el derecho al consentimiento informado en los términos de la Ley Nacional de Salud Mental.

c) Provea, en el marco de su competencia, los apoyos y asistencia necesaria para garantizar la accesibilidad al plan de vacunación.

II.- COMUNICAR lo resuelto a las autoridades correspondientes a los fines de su conocimiento.

Protocolícese, comuníquese y, oportunamente, archívese.



María Graciela Iglesias
Secretaria Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.867